

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/33/L.87
7 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 59 del programa.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

Túnez: proyecto de resolución*

Conferencia de las Naciones Unidas sobre prácticas
comerciales restrictivas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio para las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuyo párrafo 37 se fijó el 31 de diciembre de 1972 como fecha para alcanzar resultados concretos e importantes en el control de las prácticas comerciales restrictivas,

Recordando además el párrafo 10 de la sección I de su resolución 3326 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando en cuenta los importantes progresos realizados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la formulación de un conjunto de principios y normas, de conformidad con la sección III de la resolución 96 (IV) de la Conferencia, de 31 de mayo de 1976,

1. Toma nota de la resolución 178 (XVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo de 17 de septiembre de 1978, en que se decidió convocar un nuevo período de sesiones del Tercer Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, a fin de que el Grupo pudiera, entre otras cosas, concluir sus trabajos sobre el conjunto de principios y normas;

* La delegación de Túnez presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77.

2. Decide convocar en el período comprendido entre septiembre de 1979 y abril de 1980, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre prácticas comerciales restrictivas a fin de negociar, sobre la base de los trabajos del Tercer Grupo Especial de Expertos, un conjunto de principios y normas equitativos, convenidos multilateralmente, para controlar las prácticas comerciales restrictivas que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de éstos, y de tomar todas las decisiones necesarias para la adopción de tal conjunto de principios y normas, incluso una decisión sobre el carácter jurídico de esos principios y normas;

3. Autoriza a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que en su quinto período de sesiones adopte las medidas adecuadas para la Conferencia sobre prácticas comerciales restrictivas, incluso decisiones sobre las cuestiones pertinentes y, en particular, la determinación de las fechas exactas de la Conferencia dentro del período mencionado en el párrafo 2 supra;

4. Pide al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para que participen en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo su patrocinio en calidad de observadoras a que participen en la Conferencia en esa calidad, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976;

c) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a que participen en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que se hagan representar en la Conferencia;

f) A los órganos intergubernamentales reconocidos como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo directamente interesadas a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

5. Pide al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para la participación efectiva en la Conferencia de dos representantes de cada país menos adelantado, así como de representantes de las organizaciones mencionadas en los incisos b) y c) del párrafo 4 supra, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar sus gastos de viaje y dietas;

6. Pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para celebrar la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que disponga lo necesario para contar con el personal, las instalaciones y los servicios que se requieran;

7. Decide que los idiomas de la Conferencia sean los de la Asamblea General y sus Comisiones Principales.
